

ONCOP-2023-CIRC 002

Caracas, 02/01/2023

CIRCULAR
INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2022
Para evitar las inconsistencias en la Información Contable

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades y Responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que le acompaña en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional, y a la vez informarle que en cumplimiento de la remisión de los estados financieros definitivos consignados por los entes descentralizados funcionalmente ante este órgano rector durante ejercicios económico financieros previos, y de acuerdo al análisis efectuado conforme a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 9 y 10 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLFOAFSP)¹, en concordancia con las atribuciones otorgadas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 7º del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública², consideramos imprescindible exhortar a los responsables de la preparación y certificación de los estados financieros definitivos, a evaluar pormenorizadamente los procedimientos aplicados para la generación de la contabilidad del ente, apegándose al marco normativo que regula el Sistema de Contabilidad Pública (SCP), con el propósito de reflejar información financiera real, veraz y oportuna, a los fines de evitar inconsistencias en la misma, garantizando que éstos sean considerados en el proceso de actualización de la variación patrimonial de la inversión de la República.

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.
² Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.



Así mismo, con el propósito de precisar el alcance de las normas técnicas e instrucciones³ que rigen el Sistema de Contabilidad Pública, minimizar las inconsistencias hasta ahora detectadas y lograr la adecuada presentación y suministro de los estados financieros, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 131 y 132 del DRVFOAFSP, emitimos las siguientes instrucciones para la preparación y suministro de la información contable:

INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2022

Primera: Consignar **únicamente** los estados financieros **definitivos**, (es decir los estados financieros elaborados al cierre del ejercicio económico financiero sobre el que se informa, debidamente certificados, y que han sido presentados ante las autoridades competentes), a valores históricos y comparativos con la información del ejercicio económico financiero inmediatamente anterior del periodo sobre el que se informa, a saber:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Financiero,
3. Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio,
4. Estado de Flujos de Efectivo,

Los referidos estados financieros deben estar acompañados de las correspondientes **Notas Explicativas** a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas presentadas.

Es obligatorio que los entes contables públicos presenten las notas explicativas relacionadas con las causas que originan la variación del patrimonio, presentado al inicio y al final del ejercicio económico financiero.

Segunda: El Estado de Situación Financiera deberá cumplir con la igualdad de la ecuación patrimonial: **activo = pasivo + patrimonio**.

Tercera: El resultado del ejercicio, reflejado en el Estado de Rendimiento Financiero, deberá ser igual al reflejado en el rubro Patrimonio del Estado de Situación Financiera del ejercicio sobre el que se informa (2022).

³ (1) Providencia Administrativa N° 18-011, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.
(2) Providencia Administrativa N° 18-012, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 2 Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.
(3) Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.
(4) Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017.



Cuarta: El Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio se iniciará con los saldos finales presentados al cierre del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2021) del periodo sobre el que se informa (2022), y deberá indicar los movimientos ocurridos durante el periodo, en las cuentas que lo conforman:

1. Capital fiscal o institucional.
2. Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos.
3. Resultados acumulados.

Quinta: El saldo final del Patrimonio del ejercicio económico financiero sobre el que se informa (2022), reflejado en el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio deberá ser igual al presentado en el Estado de Situación Financiera.

Sexta: Las cifras de los Estados Financieros del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2021), presentadas como comparativas con el ejercicio sobre el que se informa, deberán ser consistentes con las remitidas como definitivas en su oportunidad; es decir, no deben ser objeto de modificaciones. A excepción de la aplicación retrospectiva de una política contable que haya modificado las cifras de los estados financieros presentados con anterioridad, a los fines de que sean uniformes con el ejercicio que se informa; el cambio o la aplicación de una política contable deberá ser notificada a esta Oficina Nacional conforme a lo establecido en los artículos 5 y 7 de la NTC N° 3⁴ y revelada en las notas explicativas que acompañan los estados financieros.

Atendiendo a estas instrucciones, es preciso indicar que los estados financieros remitidos como **"inconsistentes"**, no cumplen con la evaluación y calificación de ser presentados como **"definitivos"**, por contravenir la normativa prescrita por esta Oficina Nacional, y en consecuencia, el ente pasará a formar parte del **"Listado de Entes Omisos, con estatus inconsistente"** que será publicado a través de nuestra página de internet, con corte al 31 de marzo de 2023, hasta la fecha de consignación de la información corregida.

⁴ Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.



Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, y le informa que en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de informar a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas donde se podrá determinar la existencia de responsabilidad administrativa según lo previsto en el Art. 91. Numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal⁵.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, estrechando de esta manera los lazos entre organismos gubernamentales, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

¡CUMPLE con la Remisión!

Atentamente



FERNANDO ZERPA



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.

Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"


MPF/LR
02/01/2023

⁵ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010